MAR DEL PLATA, 29 SEP 2011

VISTO el Acta Paritaria Particular del 16 de junio de 2011, glosada a fojas 31/33 del expediente Nº 1-6480/2008-0, en la cual se convienen agregados y modificaciones al Régimen de Licencias establecido por Resolución de Rectorado Nº 3598/08, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar a la reglamentación lo acordado por las partes en la citada Paritaria en cuanto a "Normas referidas a Tiempo de Trabajo y Licencias, Justificaciones y Franquicias para el sector no docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata".

Que, a fojas 30, la Subsecretaría de Asuntos Laborales Universitarios solicita el dictado del acto administrativo correspondiente.

Las atribuciones conferidas por el artículo 96º del Estatuto de esta Universidad.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- **Modificar** el **Anexo** de la **Resolución de Rectorado Nº 3598/08: "Normas referidas a Tiempo de Trabajo y Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Sector No Docente** de la Universidad Nacional de Mar del Plata", según lo acordado mediante **Acta Paritaria** Particular del **16 de junio de 2011** y **a partir de esa fecha**, según se detalla a continuación:

- Agregar en 2.3.1. los siguientes incisos:

o) Las inasistencias, de jornada completa o parcial, motivadas en el cursado de carreras de Posgrado de encuentros mensuales o quincenales cuyos horarios resulten incompatibles con el de prestación habitual del trabajador, se justificarán mediante la debida acreditación de su inscripción y concurrencia dentro del plazo indicado en el punto 2.3.2.

p) Cuando el trabajador deba integrar Mesas Examinadoras o de Concursos en establecimientos educacionales oficiales o incorporados debidamente reconocidos, cualquiera fuera su nivel (secundario, terciario o universitario), en horarios que resulten incompatibles con el de su prestación habitual. Se le justificarán hasta DOCE (12) días laborables en el año calendario.

q) Cuando el trabajador se encontrase imposibilitado de prestar servicios por revestir la calidad de testigo protegido en el marco de la legislación vigente, corresponderá licencia con goce de sueldo por el plazo de seis (6) meses, prorrogables por igual término, con la debida acreditación de las circunstancias señaladas.

///

///

- Agregar en 2.3. Licencias extraordinarias y justificaciones:

2.3.21. Licencia por Estudios y Beca: El trabajador de Planta Permanente, tendrá derecho a gozar de una licencia sin goce de haberes por razones de estudio de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales, en el país o en el extranjero, sea por iniciativa particular, estatal o extranjera. Los períodos de licencia comprendidos en este inciso no podrán exceder de un (1) año por cada decenio, prorrogable por un (1) año más, en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el trabajador guarden relación con las funciones que le competen. Esta licencia podrá también ser gozada con motivo del usufructo de becas de investigación que generen incompatibilidad en el cargo y en tanto las mismas no importen estabilidad, y por el plazo que corresponda a las mismas.
Para usufructuar estas licencias deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de un (1) año en la Universidad, en el período inmediato anterior a la fecha en que se formule el pedido respectivo.

- Reemplazar el inciso l) del punto 2.3.1. por el siguiente:

l) Las inasistencias en que incurra el trabajador con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos, simposios que se celebren en el país o en el extranjero, con auspicio oficial, sindical o declarados de interés nacional, serán justificadas con goce de haberes. Para el caso de haber concurrido al extranjero donde el idioma sea distinto al español, deberá presentar la certificación con la correspondiente traducción oficial, así como el Certificado Consular o Apostilla de La Haya, en su caso.

- Reemplazar el punto 2.3.4. por el siguiente:

2.3.4. El trabajador de Planta Permanente, podrá gozar de una licencia de hasta un (1) año con goce de haberes para realizar Tesis de Pregrado, Grado, Postgrado y/o Doctorado, o sus equivalentes conforme OCS 1863/07 o la que en el futuro la reemplazare. Deberá contar con una antigüedad mínima de un (1) año y presentar certificaciones periódicas con los grados de avance, con el aval del Director de la tesis. Esta licencia podrá fraccionarse hasta en tres (3) veces, siempre que amerite justificación académica para la misma. El trabajador que se acoja al presente beneficio deberá aceptar el compromiso de reintegrarse a sus funciones por un período igual al de la licencia que accediera. En caso de no cumplimentar tal compromiso, la Universidad exigirá el reembolso total de los haberes percibidos durante la licencia, actualizado según el índice de los aumentos de sueldo operados en el cargo, desde

///

///

la fecha en que los percibió hasta su efectivo reembolso.

También corresponderá licencia con goce de haberes hasta por un plazo de tres (3) meses para la realización de residencias, trabajos de campo u otras exigencias curriculares en las carreras de grado que impliquen el cumplimiento de cargas horarias que resulten incompatibles con la jornada laboral habitual. Deberá solicitarse con al menos un (1) mes de anticipación, acreditando debidamente la actividad a desarrollar, lugar, carga horaria y norma de aprobación.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO Nº 2622

DCCION. DESPACHO GENERAL

Ing. FRANCISCO A. MOREA
Rector

Abg. MARCELO AGUSTIN GALAVERNA
A/C SUB-SECRETARIA LEGAL Y TÉNICA